



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2020-MPC

Cusco, veintiuno de marzo de dos mil veinte.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 74: *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. "El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"*;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio y la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad; es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;



Que, también el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*;

Que, el artículo 9 numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo, así mismo el numeral 9, señala que es atribución del Concejo Municipal, "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 165-MC, de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Cusco, con la cual se norma el régimen interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada norma legal, referida a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. Asimismo, en su artículo 11 señala que: Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, en ese contexto, se estima por conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, en este periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo; Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES DE
CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN EN ESTADO DE
EMERGENCIA**


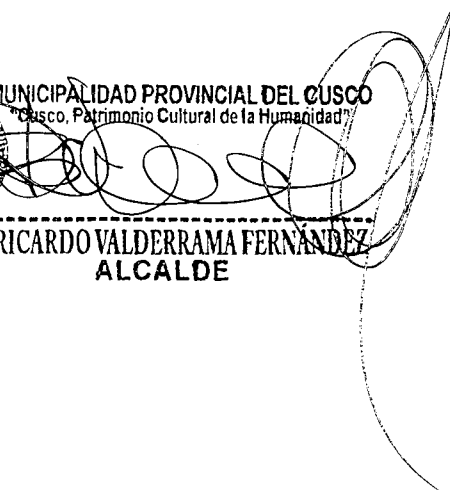
ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo 55 del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Ordenanza N° 165-MC, incorporándose el siguiente texto: "*(...) por excepción, en estado de emergencia, se podrán realizar Sesiones de Concejo Virtuales en la Municipalidad Provincial del Cusco*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR; en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 165-MC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco (cusco.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR; a las Unidades Orgánicas que corresponda, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"


DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE